Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
Calle 12C Nº 7 - 36 Piso 18 Edificio
Nemqueteba.
jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número **2021-00386** la parte demandada allegó dentro del término legal contestación de la demanda. Sírvase proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr. **CARLOS AUGUSTO MARIN PINEDA** identificado con la C.C. No. 79.520.226, portador de la T.P. No. 102.324 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la demandada **SOCIEDAD EDUCACIONAL ANDINA S.A** de conformidad al poder conferido.

Teniendo en cuenta que la demandada allegó escrito por medio del cual pretende dar contestación a la demanda dentro del término legal concedido para su traslado, y una vez revisado se encuentra que el mismo reúne los requisitos establecidos en el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **SOCIEDAD EDUCACIONAL ANDINA S.A.**

Ahora, si bien se encuentra que la parte demandada no aportó el documento enlistado en el numeral 15 del acápite de pruebas, en virtud de los principios de celeridad y economía procesal, para evitar dilaciones injustificadas se REQUIERE al apoderado de la demandada que aporte dicho documento al correo del juzgado con copia a su contraparte, a la mayor brevedad posible.

Ahora, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda al tenor del Art. 28 del C.P.T. y de la S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes y a sus apoderados a la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y continuar con la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** (si a ello hubiere lugar).

Para efectos de lo anterior, se señala la hora de las **2:30 PM** del día **MIERCOLES 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, oportunidad en la cual las **PARTES** y sus **APODERADOS DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE A TRAVÉS DE LOS MEDIOS VIRTUALES**, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar, establecidas en el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modif. por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

En virtud de lo consagrado en el inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, así como lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular No. PCSJC20-11011 del 31 de marzo de la anualidad que avanza, la presente audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, por lo que

se requiere los apoderados de las partes cuenten con los medios tecnológicos necesarios, esto es, computador con acceso a internet. Así mismo se informa que a los correos electrónicos se les enviará el link para la asistencia a la audiencia.

En caso de existir testigos los mismos deberán conectarse a través de dispositivo diferente al de las partes y sus apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

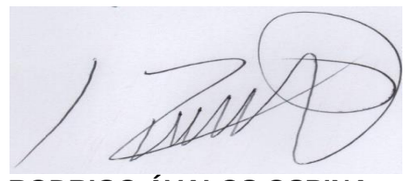

RODRIGO ÁVALOS OSPINA
Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 037** publicado hoy **14/03/2023**

La secretaria, MDG

LCV